

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE O SU SUCESOR, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, SOLICITE Y ACEPTÉ LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA CINCO PREDIOS DE TERRENO DE 250.16, 583.89, 384.32, 279.38 Y 165.01 METROS CUADRADOS, LOCALIZADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY NÚMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚMERO 84 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1992 Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Villa Caridad es una Comunidad Especial urbana localizada en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Carolina. Colinda en todo su lado oeste con el mencionado centro urbano de Carolina, en específico, con centros como la Alcaldía Municipal, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, la Escuela Muñoz Rivera y otros. En su lado este colinda con el Río Grande de Loíza. En el norte con la urbanización Rosa María, la más antigua del municipio, y por el sur con comercios que dan frente a la PR-3 y a la Avenida Muñoz Rivera.

El nivel del terreno de la comunidad queda por debajo del nivel del centro urbano, causando así que la escorrentía del pueblo cree inundaciones en la comunidad en toda ocasión que llueve relativamente fuerte.

POR CUANTO: La infraestructura de esta comunidad es incompleta. El sanitario es pobre e inexistente en algunos sectores. La iluminación es pobre. Las calles y callejones son angostos, peligrosos al peatón, no tiene aceras y los cuntones están en malas condiciones. En términos generales, la infraestructura es pobre. Además, las vías carecen de señalización adecuada.

Los accesos existentes a la comunidad son adecuados. Sin embargo, una vez dentro de la comunidad el acceso no tiene patrón alguno, es sumamente angosto e infuncional. Además de esto, las escorrentías

mantiene problemas de accesos y de contaminación de agua en todas las cunetas. Esto es particularmente crítico cuando no existen aceras en la comunidad y los residentes tienen que caminar por aguas contaminadas.

POR CUANTO: Es fundamental rehacer la red vial en una forma ordenada y adecuada. El sistema eléctrico es aéreo y aparenta ser adecuado. Sin embargo, muchas conexiones de la red pública a unidades de vivienda deben ser reemplazadas. La iluminación nocturna es pobre, por lo que requiere se aumente su capacidad para la protección de la comunidad.

El sistema de agua potable necesita revisión debido a los múltiples salideros de agua y a que muchas líneas corren superficialmente. Además de esto, la presión de agua potable es pobre, siendo típico que falte el abasto durante algunas horas del día. No existen hidratantes en esta comunidad, lo que constituye un riesgo innecesario para las mismas en caso de incendio.

La comunidad sólo tiene sistema sanitario en algunas calles. Más del cincuenta por ciento de la comunidad necesita sistema sanitario. El sanitario existente arrastra mucha carga del centro urbano, por lo que es necesario hacerle mejoras para evitar su desbordamiento esporádico. Esta comunidad está localizada en zona inundable (Zona A). Según el mapa ilustrado, con la agravante de que queda en área de flujo de agua con velocidad, por lo que cuando ocurren inundaciones hay que desalojar a sus residentes.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina ha solicitado del Departamento de Vivienda la transferencia de cinco predios de terreno de 250.16, 583.89, 165.01, 279.38 y 384.32 metros cuadrados localizados los primeros tres en la Calle Rosario y los últimos dos en la Calle Colón de la Comunidad Especial Villa Caridad.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, inciso (g) sobre “Poderes de los Municipios”, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que “El Municipio tendrá los poderes necesarios para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones”. Además de lo dispuesto en ésta o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- A)
- B)

G) “Ceder a, y adquirir de, cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes mueble o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley”.

I) “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA PUERTO RICO:

Sección 1ra. Para autorizar al Alcalde Honorable José. E. Aponte De La Torre o su sucesor, para que a nombre y en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, solicite y acepte la transferencia gratuita de parte del Departamento de Vivienda cinco predios de terreno de 250.16, 583.89, 384.32, 279.38 y 165.01 metros cuadrados, localizados en el término municipal de Carolina, Puerto Rico, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Número 84 del 29 de octubre de 1992 y para otros fines.

Sección 2da. Se autoriza al Alcalde Honorable José E. Aponte De La Torre a comparecer, firmar u otorgar cualquier escritura pública a los fines aquí dispuestos.

Sección 3ra. Las propiedades tienen la siguiente descripción legal:

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número BB-TREINTA Y NUEVE (BB-39) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulás del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de **250.16 metros cuadrados**. En lindes: por el NORTE, con calle de acceso a la Parcela BB-40; por el SUR, con terrenos de la Funeraria Osorio; por el ESTE, con la Parcela BB-40; y por el OESTE, con la Calle Rosario. Enclava una casa de madera.

Consta inscrita al Folio 37 vuelto del Tomo 1057 de Carolina, Finca 44,368, inscripción segunda y última.

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número BB GUIÓN CUARENTA Y SIETE (BB-47) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulás del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de

0.1486 de cuerda, equivalente a **583.89 metros cuadrados**. En lindes: por el NORTE, con la Calle Rosario; por el SUR, con el Solar BB-48; por el ESTE, con la Calle Los Torres; y por el OESTE, con el Solar BB-26.

Consta inscrita al Folio 289 vuelto del Tomo 1011 de Carolina, Finca 42,332, inscripción segunda y última.

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número BB GUIÓN TREINTA Y OCHO (BB-38) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.0420 de cuerda, equivalente a **165.01 metros cuadrados**. En lindes: por el NORTE, con la Calle Rosario; por el SUR, con la Parcela BB-40; por el ESTE, con la Parcela BB-37; y por el OESTE, con camino municipal (acceso).

Consta inscrita al Folio 139 vuelto del Tomo 1063 de Carolina, Finca 44,635, inscripción segunda y última.

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número B GUIÓN TREINTA Y DOS A (B-32A) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.0711 de cuerda, equivalente a **279.38 metros cuadrados**. En lindes: por el NORTE, con el Solar B-37; por el SUR, con el Solar B-67; por el ESTE, con Calle Las Torres; y por el OESTE, con la Calle Colón.

Consta inscrita al Folio 217 del Tomo 1015 de Carolina, Finca 42,522, inscripción segunda y última.

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número B GUIÓN SESENTA Y SIETE (B-67) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.0978 de cuerda, equivalente a **384.32 metros cuadrados**. En lindes: por el NORTE, con el Solar B-32-A; por el SUR, con B-36; por el ESTE, con la Calle los Torres; y por el OESTE, con la Calle Colón.

Consta inscrita al Folio 73 del Tomo 1035 de Carolina, Finca 43,423, inscripción segunda y última.

Sección 4ta.

Todo acuerdo, ordenanza o resolución que estuviese en conflicto con la presente, por ésta derogada.

Sección 5ta. Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de ley.

Sección 6ta. Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, a la Secretaria del Departamento de Vivienda Estatal, al Director del Departamento de Finanzas Municipales de Carolina, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Departamento de la Vivienda Del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 1 DÍAS DE ABRIL DE 2005.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2005.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**